

**Dispositivos de privación de libertad y lógica de gobierno intramuros para adolescentes:
laberintos de derechos sin sujetos**

Silvia Guemureman, Denise Fridman, Florencia Graziano,
Karen Jorolinsky, Ana Laura López, Julia Pasin, Vanesa Salgado¹.

Observatorio de Adolescentes y Jóvenes, Instituto de Investigaciones Gino Germani,
Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

Correos electrónicos: sguemure@retina.ar, nishufridman@gmail.com,
grazianoflorencia@gmail.com, karujoro@gmail.com,
ana4655@yahoo.com.ar, jpasin@yahoo.com,
vanesa@vscomunicacion.com.ar.

Pte. J. E. Uriburu 950 6º piso, oficina 10 (1114).
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
011-4508-3815

Introducción

Las denominadas “políticas de seguridad” y en este caso en particular la política criminal, constituyen una parte fundamental del entramado de las políticas públicas dirigidas a un sector de la población que se denomina “juvenil”, no obstante los destinatarios de dichas políticas públicas no son todos los adolescentes y jóvenes, sino aquellos que se encuentran etiquetados por su particular condición de clase².

En el marco de estas políticas de seguridad, nos propusimos indagar sobre la situación de los adolescentes detenidos en instituciones penales cerradas de máxima seguridad en la Provincia de Buenos Aires (en adelante PBA), desde la puesta en vigencia de la Ley provincial N° 13.634. Dicha Ley, sancionada en diciembre de 2006, y puesta en marcha en forma gradual a partir de julio de 2008, regula el funcionamiento del Fuero Penal Juvenil, creado por la mencionada disposición, y el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. Pese a cierto consenso acerca de las bondades de esta normativa, en tanto aparentemente respetuosa de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normativa internacional, y aún siendo que la misma estipula a la privación de libertad para niños, niñas y adolescentes (entendidos como personas de hasta 18 años de edad) como una medida excepcional y por el menor tiempo posible, esto no se ha verificado en términos cuantitativos en la jurisdicción mencionada (Cfr. López 2010). En este sentido, entendemos que resulta de vital importancia

¹ Silvia Guemureman es socióloga y Dra. en Ciencias Sociales (UBA), Vanesa Salgado es Lic. en Ciencias de la Comunicación (UBA), Ana Laura López es socióloga y Magíster en Investigación en Ciencias Sociales (UBA), Denise Fridman, Florencia Graziano, Karen Jorolinsky y Julia Pasin son Lic. en Sociología (UBA).

² Mucho se ha escrito sobre la selectividad del sistema penal. Con respecto a la “minorización” de solo cierta parte de los niños y adolescentes puede verse entre otros Guemureman y Daroqui (2001).

abordar, en el marco de una investigación empírica rigurosa, la realidad de cada vez más adolescentes de la Provincia que son atrapados en las mallas del sistema penal.

Considerando lo anterior, convendrá explicitar que nuestra hipótesis de trabajo (Maxwell, 1996) sostiene que el hartazgo enunciado “ingreso” de los niños al mundo de las garantías procesales y de marcos protectorios en términos de derechos y no de tutela³ no ha provocado el desplazamiento idealizado por las normativas en el terreno de las prácticas y despliegue real de las agencias de control socio penal⁴. Antes bien, la creciente demanda punitiva sobre el colectivo de los jóvenes-pobres-urbanos, mediáticamente demonizados y contruidos como principales responsables del “paradigma de la inseguridad”, ha coadyuvado a la re-orientación del castigo minoril ya no en términos de intervención socioeducativa sino como control diferencial del riesgo sobre grupos “peligrosos” o “problemáticos” (Cfr. De Giorgi, 2000).

Metodología

La investigación de las prácticas de las agencias penales se encuentra fuertemente condicionada por una multiplicidad de obstáculos. En términos generales, puede afirmarse que las agencias del sistema penal están muy lejos de promover la publicidad de sus prácticas, por el contrario, resultan encriptadas y opacas a la mirada pública (Motto, 2009).

En el caso de los más jóvenes, las instituciones totales (Goffman, 1998) de encierro penal asumen un esquizofrénico doble mandato social: deben “castigar” pero “educando”, deben “resocializar” pero manteniendo el “orden”, deben “hacer algo” con estos adolescentes, cuestión que se tensa en la diada derechos-peligro.

En este marco, esta ponencia presenta una selección de resultados del relevamiento cuantitativo llevado a cabo durante el segundo semestre de 2009 en 3 institutos penales de la Provincia de Buenos Aires⁵: se han seleccionado dos Centros de Recepción con régimen de máxima seguridad y uno Cerrado.

³ El Decreto 151/07 establece en el artículo 7 que: *“Toda institución sea pública o privada, que desarrolle programas de atención a niños y jóvenes en conflicto con la ley penal, deberá efectuar una revisión de los modelos y prácticas institucionales, a efectos de adecuarlos a los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. A tal fin, el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Desarrollo Humano, el Ministerio de Salud, la Dirección General de Cultura y Educación y la Secretaría de Derechos Humanos promoverán ámbitos de orientación y capacitación, como así también el dictado de normas en el ámbito de sus competencias, que deberán coordinarse en el marco de la Comisión Interministerial del Artículo 23 de la ley 13.298”.*

⁴ Un relevamiento realizado por el equipo del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes en diversas jurisdicciones del país el año 2008 en relación a la existencia de dispositivos vinculados a las denominadas “medidas alternativas a la privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal” puede verse en <http://www.equidadparalainfancia.org/explorar-derecho-a-la-educacion/6/index.html>

⁵ La investigación estuvo coordinada por Alcira Daroqui: “El “programa” de gobernabilidad penitenciaria: Un estudio sobre el despliegue del régimen disciplinario-sanciones y aislamiento, los procedimientos de requisa, los mecanismos de traslados y agresiones físicas institucionalizadas en cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense” y se encuentra anclada en un acuerdo interinstitucional entre el Instituto de Investigaciones Gino Germani (sede del GESPYPDH) y la Comisión Provincial por la Memoria (sede del Comité contra la Tortura). Esta investigación dio soporte y acceso a relevamientos previstos en proyectos varios del GESPYPDH y del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes, de allí que los resultados presentados nutran, en este caso, el Proyecto PIP/ Conicet GI 1122009010006501 (2010-2012), dirigido por Silvia Guemureman y Marisa Herrera, denominado “Políticas penales y de seguridad dirigidas hacia adolescentes y jóvenes. Componentes punitivos, entramados protectorios e historias de vida. Pasado, presente y futuro”.

En el marco de un diseño que implicó un desafío metodológico y político cuyo sostén fundamental fue la recuperación de la palabra de los propios adolescentes presos⁶, se realizaron encuestas a casi el 50% de los jóvenes privados de libertad en los “institutos” relevados como instancia de prueba piloto⁷ (79 encuestas), así como registros de campo y charlas informales con los directivos y “asistentes de minoridad” empleados en esas instituciones.

Con el objetivo de avanzar en la comprensión del régimen de vida de los adolescentes y jóvenes privados de su libertad en instituciones penales de la Provincia, a continuación trabajaremos sobre una selección de dimensiones que forman parte del relevamiento mencionado, el cual excede lo que aquí presentamos.

Caracterización de los adolescentes privados de libertad en institutos de menores y sus condiciones de encierro

En lo que respecta a las variables sociodemográficas correspondientes a género y edad, la muestra obtenida (79 casos) queda conformada por un 93,67% de varones y un 6,33% de mujeres. En cuanto a la edad de los encuestados, la media del conjunto se ubica en 17,2 años. En forma coincidente, la moda se ubica en los 17 años (45,6%), con mayor vigor en cuanto a la edad al momento de ingresar al instituto, que asume para los 17 años el 55,1% (ver cuadro 1). El conjunto de los más jóvenes, es decir, de los adolescentes inimputables, suman el 5,1% de la muestra (cuadro 2), mientras que ese conjunto en la población total de adolescentes detenidos representaba el 2,98%.

Cuadro 1 - Edad de los encuestados

	Instituto			Total	Edad al <u>ingresar</u> al instituto
	1	2	3		
13 años	0 0,0%	1 3,6%	0 0,0%	1 1,3%	1 1,3%
14 años	-	-	-	-	1 1,3%
15 años	1 2,2%	2 7,1%	0 0,0%	3 3,8%	3 3,8%
16 años	3 6,5%	5 17,9%	2 40,0%	10 12,7%	29 37,2%
17 años	23 50,0%	13 46,4%	0 0,0%	36 45,6%	43 55,1%
18 años	13 28,3%	6 21,4%	1 20,0%	20 25,3%	1 1,3%

⁶ Para un desarrollo de lo que implica poner en práctica una “epistemología del sujeto conocido” puede verse Vasilachis de Gialdino (2007).

⁷ La muestra abarca al 48% de la población alojada en las 3 instituciones que conformaron la primera etapa (prueba piloto) del relevamiento, en la cual se realizaron 79 encuestas sobre 164 adolescentes detenidos.

19 años	6 13,0%	1 3,6%	2 40,0%	9 11,4%	- -
TOTAL	46 100,0%	28 100,0%	5 100,0%	79 100,0%	79 100,0%

Fuente: Gespydh – Observatorio - CCT. Nov / 2009

En cuanto al grupo etario de los más grandes (18 y 19 años), cabe destacar que éstos representan el 36,7% de la muestra (cuadro 2) mientras que dicho conjunto para el total de la población detenida en los institutos relevados era de 42,85%. Esto se debe a que -salvo 1 caso⁸- la mayor parte de los adolescentes ingresan al sistema en el “umbral” de las puertas del sistema penal de mayores (17 años) y cumplen la mayoría de edad estando allí detenidos, en su gran mayoría cuando aún no han sido sometidos a juicio ni condenados.

Al ser consultados por el **nivel educativo**, el 64,5% de los adolescentes encuestados manifestó que no concurría al sistema educativo formal (escuela) al momento de ser detenido, lo cual denota el rotundo abandono del “sistema social” para este conjunto de adolescentes, que en su gran mayoría no contaban con el encuadre socialmente establecido de integración institucional-social para este conjunto etario, corporizado en el sistema educativo. Ello exhibe que desde muy temprana edad los adolescentes inician el tránsito por los canales de la exclusión social hasta llegar a la “última oferta” estatal: la cárcel. Desvinculado de las instituciones no penales y sin políticas públicas activas de integración social, éstos adolescentes suman ahora en las mallas de la justicia de menores.

Al referirse a las razones por las cuales habían dejado de asistir a la escuela, algunas de las respuestas aludieron a los propios procesos de exclusión socio económica y a la acción centrífuga de dichas instituciones:

“Me expulsaron por la conducta”, “Me echaron”, “Me aburrí”, “Me daba vergüenza ir con todos los pibitos. Además conseguí laburo”; “Me drogaba”, “Me puse a trabajar”, “Por problemas de mi familia, no tenían plata”, “Por que trabajaba de albañil”.

Desagregando éste dato, resulta impactante que el 85% de los detenidos han alcanzado sólo el nivel de primaria incompleta, dando cuenta del déficit educativo en relación a la edad de los mismos. Sin dudas, ésta condición estructural de la clientela del sistema penal de menores debería replicar en una mayor robustez del sistema educativo en su nivel primario dentro de la oferta educativa de los institutos.

Paradójicamente, y según consta en los registros de campo etnográficos, es justamente la escuela secundaria aquella que tiene mejor performance, siendo el nivel primario extremadamente precario e inadecuado (en frecuencia e intensidad, concurren 2 veces por

⁸ Aún cuando no puede afirmarse, es probable que dicho ingreso sea en realidad un re-ingreso por fuga, orden de captura o causa anterior. De lo contrario, un joven de 18 años que ingresa al sistema es alojado directamente en un penal de adultos.

semana, 1 hora y media y en grupos que agrupan varios grados) para este tipo de sujeto de aprendizaje, que en si conlleva dificultades adicionales producto del abandono previo del sistema educativo y requeriría un abordaje educativo reforzado en diseño y acompañamiento. Así, se refuerza aún más el irreversible tránsito de la exclusión social.

En cuanto a la **situación procesal**, cabe destacar que solo el 10,13% de los encuestados estaban condenados, es decir, con una imputación y una sentencia concreta. Esto quiere decir que un 90% de los adolescentes presos resulta técnicamente inocente frente a la justicia penal. Lo alto de la cifra debe relativizarse si se tiene en cuenta que la sentencia condenatoria es susceptible de ser dictada con 18 años cumplidos, por lo que solamente el 36,7% de los jóvenes entrevistados, estaban, al momento de nuestra investigación, en condición etaria de ser sometidos a juicio. Ello implica que en muchos casos se exceda el tiempo máximo prescripto de prisión preventiva estipulado por la ley 13.634 (1 año), sin dictarse la libertad o medidas ambulatorias para el transcurrir del lapso temporal que se genera entre el tiempo máximo de prisión preventiva y la edad mínima de sometimiento a juicio.

Asimismo, un 16,46% desconocía su situación procesal, cifra que si bien preocupante, expresa una mejora en el conocimiento que los jóvenes tienen respecto al sistema de justicia penal juvenil, máxime si se tiene en cuenta que antes de la puesta en marcha de la ley 13.364, los plazos procesales eran mucho más laxos, y el desconocimiento acerca de las instancias procesales por parte de los jóvenes casi absoluto. Un 3,80% se encontraba bajo “medida de seguridad” (Art. 64 Ley 13.634) que es la figura técnico legal para los jóvenes no punibles. Dentro de los jóvenes con prisión preventiva, 39% lo estaban en el primer período de 6 meses, mientras que otro 20% estaba en dicha condición por más de 6 meses (inclusive un 14% con prisión preventiva de más de 12 meses).

Cuadro 2- Situación procesal

	Frecuencia	Porcentaje
Detenido	8	10,13
Prisión preventiva hasta 6 meses	31	39,24
Prisión preventiva prorrogada 7 a 12	5	6,33
Prisión preventiva más de 12 meses	11	13,92
Condenado	8	10,13
Medida de seguridad	3	3,80
No sabe	13	16,46
Total	79	100

Fuente: Gespydh - Observatorio - CCT. Nov / 2009

Al consultar los recorridos institucionales previos a esta detención se destaca que el 40,5% de los encuestados ya había pasado por alguna otra institución. Discriminado por edad, el nivel de reiterancia institucional es mayor entre aquellos punibles, principalmente los de 17 y 18 años.

Resulta importante señalar que, entre quienes si habían estado anteriormente en institutos de menores, el 50% lo estuvo entre 2 y 3 veces, es decir, con un nivel de re-ingreso notable para la amplitud de la frecuencia etaria de este conjunto de personas. Asimismo, el 12,5% de los encuestados estuvo entre 5 y 8 veces con anterioridad. En otros tantos casos, refieren que se trata de la primera detención, no así, el primer encuentro con el sistema penal. Usualmente, el encuentro con el sistema penal se produce mediado por el primer eslabón en el circuito de control social duro: la policía. Es la aprehensión policial la bisagra entre desviación primaria y secundaria (Guemureman-Daroqui, 2001; Lemert, 1967). Es a partir de la intervención policial que se inicia la “carrera de desviación” (Becker, 1963), y que jóvenes hasta entonces “ciudadanos por encima de toda sospecha” se convierten en “sospechosos regulares” y “víctimas propiciatorias” de la persecución policial (Matza, 1969) que conecta una performance anterior al etiquetamiento. Es por este motivo que es importante recuperar los testimonios de los jóvenes referidos al trato proporcionado por la policía en su/sus detenciones.

Policía. Detención policial y alojamiento en comisaría.

De los jóvenes consultados, el 86% ya había estado con anterioridad a esta detención en alguna comisaría (cuadro 3), el 46% entre 1 y 3 veces, el 33% de 4 a 10 veces y el 21% 10 veces y más (cuadro 4).

Cuadro 3 - ¿Estuvo antes en comisaría?

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	68	86,1
No	11	13,9
Total	79	100,0

Fuente: Gespydh - Observatorio - CCT. Nov / 2009

Cuadro 4 - Cantidad de veces en comisaría

	Frecuencia	Porcentaje
1 a 3	29	46
4 a 10	21	33,3
11 y más	13	20,6
Total	63	100,0

Fuente: Gespydh - Observatorio – CCT. Nov / 2009

La principal fuerza que efectuó la actual detención de los encuestados fue la policía bonaerense con un 86%, seguida de una subdivisión de esa misma fuerza como es la DDI con un 3,8% y la brigada con 2,5%. Ello arroja que más del 90% de las aprehensiones las concentra la fuerza policial provincial.

Que sea la policía la agencia de control social que actúe como bisagra entre un antes y un después, y opere decididamente en la activación del proceso de significación, no es irrelevante, toda vez que la actuación policial no se circunscribe al mero papel de prevención y de intermediación ante la instancia judicial, sino que en sí misma cumple un rol de ejecución en el castigo, desempeñando un rol “paralegal” o un “suplemento punitivo”. Así se desprende de los testimonios de los propios jóvenes que refieren la violencia empleada por los efectivos policiales, tanto al momento de la detención como durante los traslados.

Al indagar sobre la violencia policial ejercida durante la detención, resulta impactante que el 83% de los adolescentes manifestaron que fueron golpeados durante la detención. Triangulado este dato con las descripciones cualitativas que los adolescentes realizan sobre los golpes, se destaca que la violencia física propinada por los agentes policiales a 8 de cada 10 jóvenes detenidos se ejerce ex post, es decir, son golpes, piñas, patadas y cachetazos propinados luego de ser aprehendido e inmovilizado. En otras palabras: son puro suplemento de la violencia policial que en nada se vinculan con la detención en tanto “atrapar” a los jóvenes.

Algunos relatos de los jóvenes entrevistados sirven para ilustrar una pequeña fracción de esta situación:

“En el patrullero nos llevaban abajo del asiento, en el piso del auto. El policía me preguntó si estaba incómodo. Yo le dije que sí y me gatilló dos veces en la cabeza, con el cargador vacío. Nos decían que nos iban a llevar al riachuelo a matarnos”.

“En la comisaría me pegaban entre 4 canas y me querían sacar mis zapatillas. Me dieron una pizza con vidrios y me decían que me la coma. Me decían: “vos ya fuiste, contala como quieras pedazo de gil, ahora cuando llegue el comisario te cagamos a palos”

“Me agarraron como 5 adentro de la celda. La cerraron con llave. Me tiraron al suelo y me pegaban patadas en las costillas y la cabeza, son re atrevidos. Una mujer policía me amenazó con quemarme: “Tu familia no sabe nada y yo si quiero te quemo con agua hirviendo”, me dijo”.

A partir de estos relatos acerca de las detenciones policiales y alojamientos en comisarías, se desprende que: las golpizas son entre varios agentes, en general los jóvenes se encuentran atados, esposados o en el piso mientras son golpeados, en una situación importante de indefensión. Resulta impactante la cantidad de amenazas de muerte y los simulacros de fusilamiento o amenaza con armas policiales a los jóvenes. Asimismo, resulta muy recurrente en el relato de los jóvenes el pedido de “arreglo” económico por parte de la policía para negociar su liberación o baja de carátula. Este dato pone de relieve la sistemática corrupción y uso de los más jóvenes por parte de las fuerzas policiales.

Durante su detención, al 95% de los adolescentes no se les leyeron sus derechos. Asimismo, el 93% no pudo ejercer su derecho a efectuar una llamada telefónica a sus padres o tutores,

reforzando la vulnerabilidad de los mismos frente a la fuerza policial. Tan solo el 18,5% pudo conversar con sus padres luego de ser detenidos, de los cuales la mitad no lo pudo hacer en privado.

Es un dato de suma relevancia para comprender la exposición de los adolescentes a la violencia policial y la sobre vulneración al momento de la detención, que el 100% de los adolescentes pasó por la comisaría al ser detenido. En otras palabras: las comisarías bonaerenses siguen siendo un lugar por donde indefectiblemente transitan los niños, niñas y adolescentes, aún cuando ello está expresamente prohibido por la Resolución 1623/04 del Ministerio de Seguridad, la Acordada 2768/97 de la Suprema Corte de Justicia de la PBA, la disposición 1212/04 del Ministerio de Desarrollo Humano y por el Fallo Verbitsky de 2005⁹.

Durante las entrevistas mantenidas, ningún adolescente manifestó haber sido visitado por el fiscal, defensor o juez de garantías mientras estuvo en la comisaría. Los datos relevados confirman que el tiempo de detención en comisaría por horas o inclusive días constituye una práctica policial sistemática que no es controlada ni monitoreada por el poder judicial. Es preocupante que se omitan estos controles judiciales en el marco de las "garantías" previstas por la ley penal juvenil, máxime teniendo en cuenta que éstos son los lugares en los que se ejercen la mayor parte de malos tratos y torturas sobre los jóvenes detenidos.

La "vida" intramuros

Una vez arribados a destino, si por destino entendemos los lugares de encierro en donde son alojados los adolescentes y los jóvenes, cabe describir los efectos que se expresan en lo que Goffman (1981) describió lucidamente como "des – subjetivación" asociada al ingreso y permanencia en las instituciones totales, asimiladas con estrategias de "adaptación" y desarrollo de identidades secundarias (Lemert, 1967) que permitan absorber y contrastar los rituales de pasaje

Al ingresar a la institución, el 70% de los encuestados estuvo más de 5 días encerrado antes de poder salir de la celda, a modo de período de "adaptación"¹⁰. Mientras, un 7,6% aun no había salido al momento de ser encuestado.

Asimismo, el 61% de los adolescentes no sale todos los días de su celda. En efecto, el 59% pasa más de 24 horas en su celda, en 16% de 21 a 24 horas y el 22% de 10 a 20 horas seguidas (ver cuadro 5).

⁹ La SCJPBA el 11 de Mayo de 2005, en el marco de la sentencia por el Habeas Corpus colectivo presentado por Verbitsky, dispone en la Resolución 58 que: "iii) Disponer que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a través de los jueces competentes, haga cesar en el término de sesenta días la detención en comisarías de la Provincia de menores y enfermos" En su resolución dispuso: "La Suprema Corte de Justicia, **RESUELVE: Artículo 1º:** Con base en lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ordenar a los señores jueces y tribunales con competencia en materia penal y de menores de esta Provincia que: **a)** Hagan cesar, en un plazo no mayor a los *sesenta (60) días* la detención en comisarías y demás dependencias policiales, de los menores y enfermos que se encuentren a su disposición. **b)** En lo sucesivo, no admitan ni dispongan la detención de personas que reúnan tales condiciones en dichas dependencias" ("V., H. -representante del C. de E. L. y S.-. *Habeas corpus*. Rec. de casación. Rec. extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley", disponible en: <http://www.caq.org.ar/shop/detallenot.asp?notid=754>)

¹⁰ En muchos casos, norma establecida en los reglamentos de las instituciones, y en otros, prácticas consuetudinarias naturalizadas.

Cuadro 5 - Cantidad de horas en la celda

	Frecuencia	Porcentaje
Hasta 9 horas	2	2,6
De 10 a 20 horas	17	22,3
De 21 a 24 horas	12	15,7
Más de 24 horas	45	59,2
Total	76	100,0

Fuente: Gespydh - Observatorio - CCT. Nov / 2009

Respecto de las **actividades formativas, recreativas o educativas no formales**, el 49% nunca accedió a ninguna de ellas. Quienes sí lo hicieron presentan diferentes grados de intensidad, frecuencia y continuidad en las mismas.

Cuando acceden a recreación (nombre para definir el salir de la celda al espacio común del pabellón) el 16% lo hace menos de una hora diaria.

Entre aquellos que manifestaron salir a recreación, el 5,6% no puede acceder a lugares descubiertos durante la recreación y el 19,4% “a veces si y a veces no”. El 54% nunca realiza ejercicios físicos o deportes, y el 8% “a veces si y a veces no”.

En cuanto al acceso a la **educación formal**, el 29% de los encuestados no asistía a la escuela al momento de ser consultado. Entre quienes sí accedían, el 55% debió esperar un mes o más (hasta 3 meses) para comenzar a asistir, mientras que el 29% debió esperar entre 7 y 15 días. Indagando la intensidad de las actividades escolares, se destaca que el 3,6% asiste a la escuela solo 1 vez por semana, el 27% asiste 2 veces por semana, el 14,5% 3 veces, el 5,5% 4 veces y solo menos de la mitad, el 47,3%, 5 días, es decir, de lunes a viernes. En cuanto a la cantidad de horas efectivas de clase por cada jornada escolar a la que acceden, el 54% tiene por duración 1 hora o menos, el 37% entre 1:30 y 2 horas y el 9% restante entre 3:30 y 5 horas. La alta rotación y baja permanencia de los jóvenes en las instituciones, incide negativamente en estrategias más activas de escolarización, dándose casos de comienzo a repetición del mismo ciclo.

En cuanto a las **condiciones de las celdas**, el 15,2% no contaba con baño dentro de la misma. El 9% manifestó tener que realizar sus necesidades en bolsas o botellas, mientras que un 1,3% debe realizarlo en estos receptáculos, “a veces”, en general por la noche, denominado “pichirum” o “pichi bidón”. Asimismo, el 13% no podía bañarse en su propia celda (si la ducha no esta en la misma celda significa que deben ser llevados por el personal de la institución a la misma, restringiéndose su acceso por esta mediación). El 14% no contaba con agua caliente en la ducha. Del total de encuestados, el 33% manifestó que no funciona la letrina del baño al que accede (descarga de agua o mecanismos de eliminación de heces). En el 27% de los casos la bacha de agua tampoco funcionaba.

El 9% no tenía cama, debiendo dormir en el piso o sobre mesas de cemento. Al 89% de los consultados se les retiraba el colchón durante todo el día, inclusive cuando debían permanecer encerrados hasta el día siguiente sin salir (en los institutos donde permanecen 36 horas corridas entre una y otra “recreación”). El 14% de las celdas no tenía luz natural, y el 5% carecía de luz artificial. El 24% no contaba con ventilación suficiente.

En relación a las **visitas y llamados telefónicos**, el 90% de los adolescentes encuestados recibía visitas de algún/os miembros de su familia. El 88% de quienes reciben visitas lo hacen 1 vez por semana, entre 2 y 4 horas (el 75% de 3 horas). El 69% manifestó que no tiene privacidad durante las mismas.

En cuanto a los llamados telefónicos, el 57% solo puede realizar un llamado por semana, el 34% dos llamados semanales, el 5% entre 3 y 5 llamados semanales, mientras que el 4% aún no había podido utilizar el teléfono al momento de ser encuestado. Respecto del tiempo de duración de la llamada, el 55% manifestó poder hablar durante 7 minutos, el 42% durante 10 minutos y el 3% entre 5 y 6 minutos. El 80% manifestó que debe hablar por teléfono con un asistente de minoridad a su lado, careciendo de privacidad en las conversaciones.

Dentro de los institutos de menores, el 32%, o sea, 25 de los adolescentes encuestados manifestó haber sido **agredido** de alguna manera por el personal a cargo del cuidado de los mismos (“maestros”, celadores).

Al respecto, un adolescente refiere: *“En el gabinete, amarrado, nos pegan con los puños. Día por medio los maestros se llevan a algún pibe con cualquier excusa. Tienen ganas de pegar. Toman merca. Quedas todo golpeado”*

Cuadro 6 - Fue agredido en el instituto

	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	32,1
No	53	67,9
Total	78	100,0

Fuente: Gespydh - Observatorio - CCT. Nov / 2009

Analizando el tipo de agresión recibida se destaca que el 80% de los adolescentes que manifestaron haber sido agredidos mencionó haber recibido insultos (violencia verbal), el 68% empujones y el 44% golpes. Así, insulto, empujón y golpe constituyen las tres principales formas de agresión ejercidas por el personal de los institutos sobre los adolescentes presos. Existen presunciones e indicios que este guarismo subregistra las ocurrencias de maltrato verbal, toda vez que los jóvenes asumen naturalmente los modos despectivos de trato, y muchas veces no los inscriben como maltrato en forma espontánea, debiendo mediar un proceso de reflexión y distancia para que puedan conceptualizar el insulto y la violencia verbal como maltrato.

En referencia a las **sanciones** recibidas dentro del instituto, el 86% de los adolescentes han sido sancionados en los institutos, el 40% recibió entre 1 a 3 sanciones y el 42% entre 4 y 10 sanciones. En cuanto a la cantidad de días de duración, se destaca que el 40% duró 1 semana o más de encierro prolongado en celda (engome - aislamiento). El 39,3% de los sancionados no recibió comunicación formal (escrita) de la misma. El 3,3% solo "a veces". Asimismo, entre los que fueron sancionados, al 40% se le aplicaron sanciones acumuladas. Entre los sancionados, el 62% no pudo apelar dicha medida ante ninguna autoridad. Entre quienes si pudieron apelarla, solo el 25% lo hizo ante el Director. El 29% ante el Jefe de Guardia y el 46% restante ante otro asistente de minoridad o personal sin jerarquía. Al ser consultados, el 93% desconoce que pueden apelar las sanciones impuestas en el instituto frente a su defensor oficial.

Respecto a la **requisa** de cuerpo, De los jóvenes encuestados, el 98,7% manifestó que le practican la requisa de cuerpo con modalidad de desnudo total y flexiones, en general entre 2 y 3 flexiones con exhibición de genitales. En el 77% de los casos esta forma de requisa se reitera a diario. Entre ellos, el 36,5% de los consultados manifestó ser requisado de esta manera entre 2 y 5 veces por día.

El 20% de los adolescentes reconoció haberse autolesionado durante el encierro, el 46,7% de los mismos 1 vez y otro 46,7% de 2 a 4 veces, principalmente con cortes en los brazos (16,5%). A su vez, un 5% atravesó un intento de suicidio durante el encierro.

En relación a la atención profesional, el 69% manifestó nunca haber hablado con un trabajador social en la institución, mientras que el 5% no recordaba si lo hizo alguna vez o no.

El 23% nunca fue entrevistado por un psicólogo, mientras que el 1,3% no lo recordaba. Al consultar sobre la frecuencia de estas entrevistas, el 30% manifestó haber tenido solo 1 y el 26% entre 2 y 3.

Conclusiones

En esta presentación hemos tenido la intención de poner en discusión las prácticas, rutinas y procedimientos institucionales que configuran la administración del castigo estatal penal sobre los más jóvenes. Investigar el despliegue "real" de las instituciones de castigo supone describir y de-velar aquello que allí acontece, por veces naturalizado, por veces negado y -también por veces- *estratégicamente ignorado*. Creemos que conocer las rutinas institucionales, por medio de investigaciones empíricas, necesariamente pone en tensión los principios de "responsabilización" que dan sentido jurídico-conceptual a la pena juvenil, frente a programáticas institucionales que en mayor medida, y tal como ha sido abordado en los distintos apartados de esta ponencia, se asemejan a principios de neutralización y desactivación de las subjetividades adolescentes, allí entrampadas y no pocas veces, arrasadas.

Tanto por la creciente grieta entre los enunciados discursivos de las leyes que regulan la materia en relación a las prácticas y dispositivos institucionales, así como por ser la antesala

del sistema penal de adultos, los “institutos de menores” asumen relevancia en términos de objeto de estudio privilegiado para comprender la dinámica y las lógicas del castigo penal minoril. Descubrir, describir y analizar la materialidad del castigo para el caso de los más jóvenes es una de las preocupaciones investigativas del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes y de otras instituciones y organismos¹¹, entendiendo que la producción de conocimiento crítico con base empírica resulta clave para el campo de la *infancia delictual*, plagada de enunciados que aturden por su grandilocuencia pero que se destacan por su ficcionalidad.

Bibliografía

- BECKER, Howard: *Los extraños: sociología de la desviación* (1ra ed, 1963) Versión utilizada. Editorial Tiempo contemporáneo, Argentina, 1971
- DE GIORGI, A. (2000). *Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*. Barcelona: Virus.
- GUEMUREMAN, S. y DAROQUI, A. (2001) *La niñez ajusticiada*, Buenos Aires: Editorial Del Puerto.
- GOFFMAN, Erving (1998), *Internados*. Buenos Aires: Amorroutu
- LEMERT, Edwin: **Desviación primaria y secundaria**, en Marshal Clinard comp. Estudios de conducta desviada
- LÓPEZ, Ana Laura (2010), “Proceso de reforma legal e institucional del sistema penal juvenil en la provincia de Buenos Aires (2000-2009)”, Tesis de Maestría (Investigación en Ciencias Sociales, UBA), mimeo.
- MAXWELL, J.A. (1996), *Qualitative research design. An interactive approach*, Sage Publicaciones.
- MATZA, David: *El proceso de desviación*, Editorial Taurus, Madrid, 1969.
- y Anomia, Buenos Aires Editorial Paidós, Colección Psicología Social y Sociología, 1973
- MOTTO, Carlos (2009), “Enfoque metodológico” en Daroqui, A. (comp.), *Muertes silenciadas: la eliminación de los “delincuentes”*, Buenos Aires: Ed. del CCC.
- OBSERVATORIO DE ADOLESCENTES Y JÓVENES (2009), “Reflexiones críticas sobre medidas alternativas a la privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal”, disponible en el sitio **Equidad para la Infancia**: <http://www.equidadparalainfancia.org/explorar-derecho-a-la-educacion/6/index.html>
- VASILACHIS DE GIALDINO, I. (2007). El aporte de la epistemología del sujeto conocido al estudio cualitativo de las situaciones de pobreza, de la identidad y de las representaciones sociales. En: Forum: Qualitative Social Research. Sozialforschung. Volumen 8, No. 3, Art. 6, Septiembre 2007.

¹¹ Conviene recordar que en el relevamiento cuyos resultados comentamos participaron el Comité Contra la Tortura de la Comisión por la Memoria de la PBA, el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos –GESPYDH– (IIGG, UBA), así como el Observatorio de Adolescentes y Jóvenes (IIGG, UBA)